

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INSA N° 026/2013
La Paz, 04 de abril de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 407, establece como uno de los objetivos de la política de Desarrollo Rural la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

Que mediante Ley N° 144, promulgada en fecha 26 de junio del año 2011, se dispuso la creación del Seguro Agrario Universal Pachamama con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, creando a su vez el Instituto del Seguro Agrario INSA como una institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, constituyéndose en una instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal "Pachamama".

Que el Art. 33 numerales 4 y 5 de la Ley N° 144, prevé que es atribución y función del INSA, aprobar y generar modalidades o productos de seguro a ser implementados de acuerdo a las características propias de regiones y productores así como administrar directamente modalidades o productos de seguro para los productores más pobres según reglamento.

Que al amparo de las precitadas disposiciones legales, mediante Resolución Administrativa INSA N° 004/2013 de fecha 11 de enero de 2013, el INSA aprobó, reglamentó e implementó la modalidad de Seguro alternativa al SAMEP, denominada "Pirwa" dirigida a Productoras y Productores más Pobres de los municipios identificados en el marco del Art. 3 del D.S. N° 0942, aplicable solo ante la imposibilidad de contratación de una aseguradora que brinde cobertura al SAMEP, disponiendo la implementación de esta modalidad de seguro en los municipios identificados con mayores niveles de extrema pobreza, supeditando la Administración directa a Reglamentación Específica.

Que a través de Resolución Administrativa INSA N° 011/2013 de fecha 29 de enero de 2013, se aprueba el Reglamento Para la Administración Directa de la Modalidad de Seguro "Pirwa", que consta de 6 (seis) capítulos y 21 (Veintiuno) artículos.

Que el Art. 6 párrafos I. y II. de la Ley N° 211 Ley del Presupuesto General de la Nación 2012, vigente por disposición de la Ley N° 317, autoriza al Órgano Ejecutivo transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas a organizaciones económico – productivas, a organizaciones territoriales, a organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, a organizaciones indígena originaria campesinas y a personas naturales, con el objetivo de estimular la actividad de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y Planes Sectoriales.

Que el antes referido Art. señala que de todas las transferencias señaladas precedentemente, el importe, uso y destino de estos recursos será autorizado mediante Decreto Supremo y deberá contar con reglamentación específica.

Que el Decreto Supremo N° 1460 promulgado el 10 de enero del 2013, reglamentario de la Ley N° 317, en su Art. 2 párrafos I. y IV. prevé que los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y Planes Sectoriales, precisando que cualquier

otra entidad pública o unidad/programa del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional que requiera realizar transferencias público-privadas, deberá ser autorizada mediante Decreto Supremo.

Que mediante Decreto Supremo N° 1523 de fecha 13 de marzo de 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de manera excepcional y por única vez para la gestión 2013, a transferir recursos del Tesoro General de la Nación – TGN al Instituto del Seguro Agrario – INSA, por un monto de hasta Bs. 5.000.000.- (CINCO MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), por concepto de pago de prima en el marco de la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria

Que el parágrafo II del Art. único del mencionado Decreto Supremo prevé que el INSA realizará el pago por concepto de indemnización, a través de la partida de gasto 71630 “Otros de Carácter Social Establecidos por Norma Legal”, disponiendo que el INSA, aprobará la reglamentación específica.

Que mediante informe INSA/DAF/UFIN/N° 09/2013 de fecha 3 de abril de 2013, emitido por el Responsable I Unidad de Finanzas de la Dirección Administrativa Financiera, se solicita la aprobación del Reglamento Interno de Transferencias Público-Privadas No Reembolsables a través de Resolución Administrativa.

Que a través de Informe Legal INSA/ AJ/ N° 020/2013 de fecha 17 de abril de 2013, con base a la recomendación y justificaciones expuestas en el informe técnico INSA/DAF/UFIN/N° 09/2013 de fecha 3 de abril de 2013, se sugiere la emisión de Resolución Administrativa disponiendo la aprobación del Reglamento Interno de Transferencias Público-Privadas no Reembolsables.

Que mediante Resolución Suprema N° 07330 de 11 de abril del 2012, se designó como Director General Ejecutivo del Instituto del Seguro Agrario - INSA al Ing. Erik Bernardo Murillo Fernández.

Que el Art. 19 numerales 2 y 5 del D.S. N° 0942, promulgado en fecha 2 de agosto del año 2011, faculta al Director General Ejecutivo a aprobar planes, programas, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las funciones del INSA y emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 0942.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno de Transferencias Público-Privadas no Reembolsables, el cual consta de 17 artículos, cuyo anexo es parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

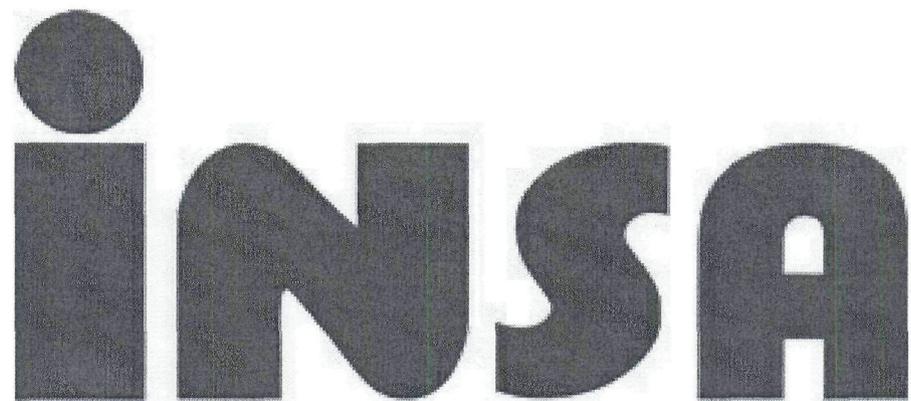
SEGUNDO.- Todas las Direcciones, Unidades y Áreas del INSA quedan encargadas de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión Institucional del presente Reglamento.

Regístrese. Comuníquese y Archívese.



Erik Bernardo Murillo Fernández
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO
INSA





INSA
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

REGLAMENTO
INTERNO DE TRANSFERENCIAS
PUBLICO -PRIVADAS
NO REEMBOLSABLES

INDICE

REGLAMENTO INTERNO DE TRANSFERENCIAS PUBLICO – PRIVADAS NO REEMBOLSABLES

CAPITULO I DEL OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO)	Pag. 1
ARTÍCULO SEGUNDO. (ALCANCE DE APLICACIÓN)	Pag. 1
ARTÍCULO TERCERO. (BASE LEGAL)	Pag. 1
ARTÍCULO CUARTO. (DEFINICIONES)	Pag. 1
ARTÍCULO QUINTO. (APROBACIÓN)	

CAPÍTULO II DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO. (ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS TRANSFERENCIAS)	Pag. 2
ARTÍCULO SÉPTIMO. (BENEFICIARIOS DE LAS TRANSFERENCIAS)	Pag. 2
ARTÍCULO OCTAVO. (REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS TRANSFERENCIAS)	Pag. 2
ARTICULO NOVENO. (REQUISITOS PARA EL PAGO)	Pag. 2
ARTÍCULO DÉCIMO. (APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIAS)	Pag. 2
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (DESEMBOLSO DE LAS TRANSFERENCIAS)	Pag. 3

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (PROCEDIMIENTO PARA LA INDEMNIZACION)	Pag. 3
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (PROCEDIMIENTO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS)	Pag. 3
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (MODALIDAD DE PAGO DE INDEMNIZACIONES)	Pag. 3
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. (PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS)	Pag. 4
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (SEGUIMIENTO Y MONITOREO)	Pag. 4
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS)	Pag. 4

**REGLAMENTO INTERNO DE TRANSFERENCIAS
PUBLICO – PRIVADAS NO REEMBOLSABLES**

**CAPITULO I
DEL OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL**

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene como objeto reglamentar de forma específica las transferencias Público-Privadas para la ejecución de los recursos provenientes del Tesoro General de la Nación-TGN, en el marco del Decreto Supremo N° 1523 de fecha 13 de marzo de 2013, destinados al pago de indemnizaciones a productores agrarios registrados en el Registro Agrícola Comunal-RAC, efectuado por el Instituto del Seguro Agrario-INSA para la campaña 2012 - 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. (ALCANCE DE APLICACIÓN)

El alcance del presente reglamento abarca a la administración directa de la modalidad de seguro "PIRWA", aprobada, reglamentada e implementada a través de Resoluciones Administrativas 004 y 011 de fechas 11 y 29 de enero de 2013, respectivamente, en el marco de las atribuciones conferidas al INSA mediante Ley N° 144 Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria y el D.S. 0942, para uso y aplicación obligatoria por las direcciones, unidades y áreas de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. (BASE LEGAL)

- a) Constitución Política del Estado (CPE).
- b) Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de 26 de junio de 2011.
- c) Ley N° 2011 de 23 de diciembre de 2011 (Vigente por disposición de Ley 317).
- d) Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012.
- e) Decreto Supremo N° 1460 de 10 de enero de 2013.
- f) Decreto Supremo N° 0942 de 2 de agosto de 2011.
- g) Decreto Supremo N° 1523 de 13 de marzo de 2013.
- h) Resolución Administrativa INSA N° 004 de 11 de enero de 2013.
- i) Resolución Administrativa INSA N° 011 de 29 de enero de 2013.

ARTÍCULO CUARTO. (DEFINICIONES)

Siempre que en el presente Reglamento se haga referencia a alguno de los términos mencionados a continuación, los mismos se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones:

INSA	Instituto del Seguro Agrario
RAC	Registro Agrícola Comunal
DGE	Dirección General Ejecutiva
DAF	Dirección Administrativa Financiera
DEPyR	Dirección de Estudios, Productos y Riesgos



DSyS Dirección de Seguros y Subsidios
UF Unidad Financiera

ARTÍCULO QUINTO. (APROBACIÓN)

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección General Ejecutiva-DGE.

CAPÍTULO II DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

ARTÍCULO SEXTO. (ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS TRANSFERENCIAS)

El INSA es la entidad responsable de efectuar las transferencias de recursos a los beneficiarios, una vez que el TGN desembolse los recursos a la Cuenta Corriente Fiscal del INSA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. (BENEFICIARIOS DE LAS TRANSFERENCIAS)

Serán beneficiarios de estas transferencias las y los productores de las comunidades que integran los 63 municipios con mayores niveles de extrema pobreza consignados en el Registro Agrícola Comunal efectuado por el INSA para la campaña agrícola 2012 - 2013 cuyas parcelas hayan sido afectadas significativamente por alguno de los riesgos cubiertos.

ARTÍCULO OCTAVO. (REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS TRANSFERENCIAS)

Las transferencias serán elegibles para ser ejecutadas, siempre y cuando las o los productores agrarios cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Los productores deberán estar inscritos o registrados en el Registro Agrícola Comunal - RAC, efectuado por el Instituto del Seguro Agrario para la campaña agrícola 2012 - 2013.
- b) Deberá estar definido como indemnizable el siniestro causado por los eventos climatológicos adversos, que afectaron a su producción agrícola.

ARTÍCULO NOVENO. (REQUISITOS PARA EL PAGO)

Para ser indemnizados, las y los productores agrarios deberán cumplir con las siguientes previsiones en el momento del pago:

- a) El pago de las indemnizaciones será efectuado de manera personal al beneficiario.
- b) Presentar Cédula de Identidad original, Registro Único Nacional original con una Fotocopia de cualquiera de los documentos mencionados anteriormente.
- c) El pago se oficializará a través de un documento de recepción de pago firmado (o huella digital si corresponde) por la o el Productor Agrario y un técnico del INSA que avale el pago.

ARTÍCULO DÉCIMO. (APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIAS)

La Dirección de Seguros y Subsidios - DSyS del INSA es la instancia responsable de efectuar y aprobar la liquidación de indemnizaciones a las o los productores agrarios, a través de un "Dictamen" basado en las recomendaciones del Informe Técnico emitido por la Dirección de Estudios, Productos y Riesgos - DEPyR del INSA.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (DESEMBOLSO DE LAS TRANSFERENCIAS)

Basado en el "Dictamen" emitido por la DSyS del INSA, la Dirección Administrativa Financiera - DAF del INSA, es responsable de efectuar los desembolsos (Transferencias) para el pago de indemnizaciones a los beneficiarios.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS PARA LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (PROCEDIMIENTO PARA LA INDEMNIZACION)

Se establece el siguiente procedimiento:

- a) Una vez ocurrido el evento climático y producida la afectación a la parcela, la o el productor agrario, en coordinación con autoridades de la comunidad o municipio, comunicarán el hecho al INSA, de la forma establecida en el Reglamento de Administración Directa PIRWA, para proceder a la evaluación del siniestro ocurrido.
- b) La DEPyR evaluará el siniestro y emitirá un Informe Técnico determinando la magnitud del siniestro, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Administración Directa PIRWA.
- c) La DSyS, en base al Informe Técnico de la DEPyR, emitirá un Dictamen donde se establecerá la nómina de beneficiarios y determinará el importe a pagar a cada uno de estos.
- d) La DAF, de acuerdo a la documentación generada por la DEPyR y la DSyS, procederá al pago de indemnizaciones, respaldando con la documentación pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (PROCEDIMIENTO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS)

Se establece el siguiente procedimiento:

- a) La DAF, deberá prever periódicamente los recursos para el pago de indemnizaciones a los productores a través de Transferencias.
- b) Los Técnicos Contables de la DAF, en coordinación con los técnicos de la DEPyR y las Oficinas Regionales y/o Departamentales del INSA, procederá a la programación de pagos en los correspondientes Municipios de los diferentes Departamentos, en concordancia al Dictamen emitido por la DSyS
- c) Los pagos de indemnizaciones a los beneficiarios se realizarán mediante efectivo o cheque, para lo cual, la DAF transferirá los recursos a la Cuenta Corriente Fiscal del INSA, habilitada específicamente para el efecto, para que técnicos contables efectivicen el pago.
- d) Los Técnicos Contables, efectivizarán los pagos a los productores agrarios, de acuerdo al cronograma de pagos.
- e) Los pagos realizados a los productores, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo Noveno del presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (MODALIDAD DE PAGO DE INDEMNIZACIONES)

Existen dos modalidades para realizar el pago de indemnizaciones:



- a) Efectivo: En la que se efectuará el desembolso a nombre de los Técnicos Contables con Cargo a Rendición de Cuentas, para que estos se trasladen a los municipios para efectuar el pago a los productores agrarios de manera directa.
- b) Cheque: emitido a nombre de los productores agrarios (cuando corresponda).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. (PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS)

En caso de pago en efectivo, el procedimiento para la rendición de cuentas, es el siguiente:

- a) Una vez concluido el pago de indemnizaciones, los Técnicos Contables encargados de efectivizar los pagos, presentarán a la DAF un informe económico pormenorizado sobre la ejecución de los recursos, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de pago establecida en el cronograma.
- b) En caso de existir saldos no ejecutados, el Técnico Contable, deberá justificar en su informe económico, la correspondiente reversión, cumpliendo con lo establecido en la norma vigente, previa coordinación con la DAF.
- c) La DAF, a través del Encargado de Contabilidad y del Responsable de la Unidad de Finanzas, aprobará el Informe Económico del Técnico Contable, para tomar las acciones correspondientes.
- d) El Encargado de Contabilidad será responsable de contabilizar el pago y de archivar la documentación correspondiente.
- e) La DAF, a través de la Unidad de Finanzas, es responsable de efectuar conciliaciones bancarias mensuales de la Cuenta Corriente Fiscal, con el objeto de tener un adecuado control y emitir información contable oportuna sobre la ejecución de los recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (SEGUIMIENTO Y MONITOREO)

El seguimiento y monitoreo de la ejecución de pagos de indemnizaciones a los productores agrarios estará a cargo de la Unidad de Finanzas, debiendo realizar las siguientes tareas:

- a) Verificar la documentación de solicitud de pagos y su correspondiente desembolso.
- b) Recuento físico periódico de saldos en efectivo (Arqueo de efectivo, si corresponde).
- c) Verificar los plazos establecidos para el pago de indemnizaciones y su correspondiente Rendición de Cuentas.
- d) Emitir un Informe de las observaciones a la DAF (Si corresponde).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS)

Los recursos no podrán destinarse a financiar ningún otro gasto que no sea el pago de indemnizaciones a productores agrarios de Municipios con en extrema pobreza y que se encuentren registrados en el Registro Agrícola Comunal-RAC, efectuado por el INSA para la campaña agrícola 2012 - 2013.

